

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"PEREZ, OSCAR ISRAEL C/ TIMOL SRL S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (Expte. N° CI-00060-L-2026).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 21/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **TIMOL SRL** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **OSCAR ISRAEL PEREZ**, la suma total de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 04 de septiembre de 2026 y la segunda y última el día 5 de octubre de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Regular los honorarios profesionales de la letrada del actor, **Dra. KATHIA CLAUDIA LAIÑO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)** -en su doble carácter-; y los de los letrados de la demandada, **Dr. JULIO LEONARDO TARIFA** y **Dra. MARIANA CARINA MANZANO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$ 6.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-